



Estatutos del Servicio de Alojamiento. Modificación. Corrección de errores

Corrección de errores del Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 31 de enero de 2023, por el que se modifican los Estatutos del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2014 (BOUCO núm 2014/00323, de 27 de noviembre), y modificados por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 (BOUCO núm. 2021/00810, de 23 de julio).

Advertido error material en la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, adoptado en sesión ordinaria de 31 de enero de 2023, por el que se modifican los Estatutos del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2014 (BOUCO núm 2014/00323, de 27 de noviembre), y modificados por acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 (BOUCO núm. 2021/00810, de 23 de julio), se procede a su corrección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **en los siguientes términos:**

Estatutos del Servicio de Alojamiento

CAPÍTULO I Naturaleza y Fines

Artículo 1.

El Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba está constituido por centros universitarios que proporcionan residencia a los miembros de la Comunidad Universitaria y fomentan su formación humana, cultural y científica.

Artículo 2.

Forman parte del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba los siguientes Centros:

1. Colegio Mayor Universitario “Nuestra Señora de la Asunción” (reconocido por O.M. de 3 de noviembre de 1.976, B.O.E. del 29 de noviembre).
2. Residencia Universitaria de Belmez.
3. Residencia Universitaria Lucano.
4. Apartamentos universitarios y habitaciones de transeúntes.

El Colegio Mayor, Residencias, Apartamentos Universitarios y habitaciones de transeúntes o

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	1/11



cualquier otro tipo de alojamientos que la Universidad de Córdoba pueda promover en el futuro para satisfacer las necesidades de la Comunidad Universitaria, así como todos aquellos que puedan ser cedidos a la Universidad por entidades tanto públicas como privadas, tendrán carácter de Colegios Mayores/Residencias o Alojamientos propios.

CAPÍTULO II Órganos de Gobierno

Artículo 3.

El Gobierno del Servicio de Alojamiento se llevará a cabo por medio de los siguientes órganos:

1. Colegiados:
 - a) Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - b) Consejo de Dirección Colegial.
 - c) Capítulos Colegiales.
 - d) Consejo de Dirección de las Residencias.
2. Unipersonales:
 - a) Presidente/a del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - b) Director/a del Servicio de Alojamiento.
 - c) Directores/as Adjuntos/as del Colegio Mayor y Residencias. En el caso de no ser nombrado Director/a Adjunto/a en alguno de los Centros del Servicio de Alojamiento, sus funciones serán asumidas por el/la Director/a del Servicio de Alojamiento.
 - d) Secretario/a del Colegio Mayor.
 - e) Coordinadores/as del Colegio Mayor.
 - f) Delegados/as de las Residencias.
 - g) Jefe/a de Grupo.

Artículo 4.

1. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento estará compuesto por:
 - a) El/la Rector/a, que actuará como Presidente/a, o persona en quien delegue.
 - b) El/la Director/a del Servicio de Alojamiento o persona en quien delegue.
 - c) El/la Director/a Adjunto/a del Colegio Mayor y de las Residencias (en caso de que hayan sido nombrados) o personas en quienes deleguen.
 - d) El/la Secretario/a Colegial/a, que actuará como Secretario/a.
 - e) Un/a Colegial/a Consejero/a.
 - f) Un/a Secretario/a Delegado/a por cada una de las Residencias.
 - g) El Jefe/a de Grupo.
 - h) Un PAS Funcionario/a con más antigüedad en el Servicio.
2. Son funciones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento las siguientes:
 - a) Coordinar las actividades del Servicio de Alojamiento.
 - b) Establecer los criterios en los que se base la admisión de los Colegiales/as y Residentes.
 - c) Aprobar la propuesta del Reglamento Disciplinario del Servicio de Alojamiento y sus posibles modificaciones.
 - d) Distribuir los fondos asignados al Servicio de Alojamiento y controlar la ejecución de los gastos e ingresos correspondientes.
 - e) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba las cuotas que corresponden a las distintas prestaciones del Servicio de Alojamiento.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	2/11



f) Controlar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión de Disciplina del Servicio de Alojamiento.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Mayor y Residencias, a propuesta de los Consejos de Dirección Colegial/Residencia y posterior elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba para su aprobación.

h) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la modificación de los presentes Estatutos.

i) Elaborar el Régimen de Funcionamiento de los Apartamentos Universitarios y las Habitaciones de Protocolo del Servicio de Alojamiento.

j) Establecer los criterios de utilización de las instalaciones y servicios dependientes del Servicio de Alojamiento.

k) Constituir las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio de Alojamiento, entre las que existirá un órgano de colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y en el seguimiento y control de la disciplina en el Servicio.

l) Aprobar anualmente, a propuesta de la Dirección del Servicio de Alojamiento, las Normas de inscripción y condiciones de estancias en el Colegio Mayor y Residencias.

3. El Consejo de Dirección se reunirá, al menos, una vez por trimestre lectivo, en sesión ordinaria y en extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente/a o sea solicitado por, al menos, un tercio de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente/a podrá hacer uso del voto de calidad; de no ser así se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

4. Integran la Comisión de Disciplina del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba el Vicerrector/a con competencias en Alojamiento Universitario, que la presidirá; el Director del Servicio de Alojamiento; el Director Adjunto del Colegio Mayor Universitario o persona en quien delegue; un representante de colegiales; un representante de residentes, que actuarán como Secretarios de la Comisión. Los representantes de colegiales y residentes serán elegidos anualmente entre las personas que ocupan la Secretaría del Colegio Mayor y las Residencias y actuarán de forma alternativa, teniendo en cuenta que, cuando sea un/a colegial/a el/la infractor/a, actuará en la Comisión el representante de los residentes y, cuando el/la infractor/a sea un/a residente, actuará en la Comisión el representante de los colegiales.

Artículo 5. El Consejo de Dirección Colegial.

1. En el Colegio Mayor habrá un Consejo de Dirección Colegial, cuya composición será la establecida en su Reglamento de Régimen Interno. Sus funciones serán las siguientes:

a) Elegir al/a la Colegial/a Consejero/a, su suplente y cualesquiera otros representantes que establezcan los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno.

b) Elevar al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento los temas tratados en el Consejo de Dirección Colegial.

c) Nombrar a los/las responsables de Aulas, Seminarios y Actividades.

d) Proponer al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la vida colegial.

e) Constituir las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Colegio, entre las cuales podrá haber una comisión permanente. El procedimiento de constitución de estas comisiones estará establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	3/11



- f) Informar en la concesión de distinciones y premios del Colegio Mayor.
- g) Elaborar la propuesta anual de concesión de Distinciones colegiales.
- h) Planificar las actividades colegiales.
- i) Elevar propuesta de modificación del Reglamento del Régimen Interno elaborada por la Dirección del Centro.

2. El Consejo de Dirección Colegial será presidido por el/la Director/a del Servicio de Alojamiento Director/a Adjunto/a o persona en quien delegue.

3. El Consejo de Dirección Colegial se reunirá una vez por trimestre lectivo en sesión ordinaria; en extraordinaria cuando sea convocado por el/la Director/a del Servicio de Alojamiento o sea solicitado al menos por un tercio de sus componentes. Adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate el/la Presidente/a podrá hacer uso del voto de calidad; de no ser así se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 6. El Capítulo Colegial.

1. Es la reunión de toda la Comunidad Colegial. Formarán parte de la mesa presidencial todos los cargos unipersonales del Colegio y actuará de moderador el/la Director/a del Servicio de Alojamiento. A sus sesiones podrán asistir, como miembros de la mesa presidencial, los componentes del Consejo de Dirección Colegial.

2. Las sesiones del Capítulo Colegial tendrán carácter deliberativo e informativo y serán convocadas por el/la Director/a del Servicio de Alojamiento, que fijará el orden del día de la reunión. El/la Director/a del Servicio de Alojamiento podrá convocar el Capítulo Colegial por iniciativa propia o si lo solicita al menos un tercio de sus componentes.

3. Son funciones del Capítulo Colegial:

Proponer al Consejo de Dirección Colegial todas aquellas cuestiones que contribuyan al cumplimiento de los fines del Colegio Mayor y al buen funcionamiento de la Comunidad Colegial.

Artículo 7. El Consejo de Dirección de la Residencia.

1. En cada Residencia habrá un Consejo de Dirección, cuya composición será la establecida en su Reglamento de Régimen Interno. Sus funciones serán las siguientes:

a) Proponer al Consejo de Dirección todas aquellas cuestiones que contribuyan al mejor funcionamiento de la Residencia.

b) Constituir las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Residencia. El procedimiento de constitución de estas comisiones se establecerá en el Reglamento de Régimen Interno.

c) Proponer al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento la propuesta de Reglamento y la modificación/reforma del Reglamento de Régimen Interno.

d) Nombrar los/las responsables de Aulas, Seminarios y Actividades.

2. El Consejo de Dirección la Residencia será presidido por el/la Director/a del Servicio de Alojamiento, el/la Director/a Adjunto/a o persona en quien delegue.

3. El Consejo de Dirección de la Residencia se reunirá una vez por trimestre lectivo en sesión ordinaria; y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el/la Director/a del Servicio de Alojamiento o sea solicitado, al menos, por un tercio de sus componentes. Adoptará sus acuerdos por mayoría. En caso de empate, el/la Presidente/a podrá hacer uso del voto de calidad; de no ser así se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	4/11



Artículo 8. *El/la Presidente/a del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.*

El/la Rector/a o persona en quien delegue, como Presidente/a del Consejo de Dirección, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presidir las sesiones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
- 2) Ejercer el voto de calidad en casos de empate en las deliberaciones del Consejo de Dirección.
- 3) Coordinar el funcionamiento del Servicio de Alojamiento.
- 4) Velar por la proyección social del Colegio Mayor y Residencias al servicio de la Comunidad Universitaria y por el cumplimiento de sus fines.
- 5) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Normativa vigente.

Artículo 9. *El/la Director/a del Servicio de Alojamiento.*

1. Será nombrado por el/la Rector/a de entre los/las Profesores/as de la Universidad de Córdoba, con dedicación a tiempo completo.

2. La duración del nombramiento será de cuatro años prorrogables.
3. Además de por finalización legal de su mandato, el/la Director/a podrá cesar:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 - c) Por revocación por parte del/la Rector/a.

4. Corresponden al/a Director/a del Servicio de Alojamiento las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Servicio de Alojamiento.
- b) Velar por los fines propios del Servicio de Alojamiento.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección y demás Órganos de Gobierno.
- d) Proponer al Consejo de Dirección el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Normativa vigente.

Artículo 10. *El/la Director/a Adjunto/a.*

1. En el Colegio Mayor y en cada una de las Residencias podrá haber un/a Director/a Adjunto/a, nombrado por el/la Rector/a de entre los/las profesores/as de la Universidad de Córdoba con dedicación a tiempo completo.

2. La duración del nombramiento será de cuatro años prorrogables.
3. Además de por finalización legal de su mandato, el/la Director/a Adjunto/a podrá cesar:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 - c) Por revocación por parte del/a Rector/a.

4. Corresponden al/a Director/a Adjunto/a las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Colegio Mayor/Residencia.
- b) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Colegio/Residencia y aplicarlo de acuerdo con las directrices del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
- c) Velar por los fines propios del Colegio/Residencia y el cumplimiento de los Estatutos del Servicio de Alojamiento.
- d) Proponer la admisión de los/las Colegiales/as y Residentes de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Dirección.
- f) Convocar el Capítulo Colegial y establecer el Orden del día de sus reuniones.
- g) Fomentar la labor formativa y responsabilizarse del correcto desarrollo de sus actividades.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	5/11



h) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la Normativa vigente.

Artículo 11. Los/las Coordinadores/as.

1. Los/las Coordinadores/as son becarios/as del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.
2. En el Colegio Mayor habrá el número de Coordinadores/as que establezca el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
3. El nombramiento de Coordinador/a tendrá carácter anual, renovable y será requisito para la elección ser estudiante de la Universidad de Córdoba, residir en los Colegios Mayores y no haber cometido ninguna falta disciplinaria.
4. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento convocará las plazas de Coordinadores/as. Los requisitos de dicha convocatoria serán establecidos por éste, aunque en cualquier caso incluirá necesariamente haber sido admitido como Colegial/a para el curso siguiente. Los/las coordinadores/as serán nombrados por el/la Rector/a a propuesta del/la Vicerrector/a encargado/a del Servicio de Alojamiento.
5. Las funciones de los/las Coordinadores/as son:
 - Organizar y potenciar las Actividades que se les encomienden.
 - Fomentar la participación de los/las Colegiales/as.
 - Asistir al/a la Secretario/a en sus funciones.
 - Transmitir a la Dirección del Centro las sugerencias y quejas de los/las Colegiales/as, así como las faltas disciplinarias que estos puedan cometer.
 - Todas aquellas otras que el/la Director /a Adjunto/a le encomiende para el buen funcionamiento de la Comunidad Colegial.
6. El cese de los/las Coordinadores/as se realizará:
 - b) A petición propia.
 - c) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 - d) Por renovación del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - e) Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Artículo 12. El/la Secretario/a Colegial/a.

1. El/la Secretario/a será nombrado por el/la Rector/a a propuesta del/de la Vicerrector/a encargado/a del Servicio de Alojamiento, de entre los/las Coordinadores/as del Colegio.
2. Las funciones del/a Secretario/a Colegial/a son las siguientes:
 - a) Fomentar la convivencia y el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Colegio.
 - b) Levantar acta de las reuniones de los órganos colegiales del Colegio Mayor.
 - c) Levantar acta de las reuniones de órgano de colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y en el seguimiento y control de la disciplina en el Servicio de Alojamiento.
 - d) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento y levantar acta de las mismas.
 - e) Distribuir las tareas de los/las Coordinadores/as.
 - f) Asumir las funciones que la Dirección del Colegio le delegue.
3. Cesará por una de las siguientes causas:
 - a) A petición propia.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	6/11



- b) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
- c) Por renovación del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
- d) Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Artículo 13. Colegial/as Consejero/a.

1. Habrá un/a Colegial/a Consejero/a en el Colegio Mayor.
2. El/la Colegial/a Consejero/a representa a los/las Colegiales/as en el Consejo de Dirección Colegial y del Servicio de Alojamiento y colaboran con la Dirección en el cumplimiento de los objetivos del Colegio, cuidando que se observen las normas que rigen de la vida colegial.
3. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento convocará la plaza de Colegial/a Consejero/a. Los requisitos de dicha convocatoria serán establecidos por éste, aunque en cualquier caso incluirá necesariamente haber sido admitido/a como Colegial/a para el curso siguiente.
4. Será elegido por el Consejo de Dirección Colegial en su primera sesión anual. Su nombramiento tendrá una duración de un curso académico.
5. Cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por revocación del órgano que lo nombro.
 - c) Por pérdida de los requisitos para ser elegido.
 - d) Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Artículo 14. Los/las Secretarios/as de Residencia y Residentes Delegados/as.

1. En cada Residencia habrá un/a Secretario/a de Residencia y el número de Residentes Delegados/as que establezca el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
2. El nombramiento de los/las Secretarios/as de Residencia y Residentes Delegados/as tendrá carácter anual, renovable y será requisito para la elección ser estudiante de la Universidad de Córdoba, residir en la Residencia y no tener ninguna falta disciplinaria.
El/la Secretario/a y los Residentes Delegados serán nombrados por el/la Rector/a a propuesta de Vicerrector/a encargado/a del Servicio de Alojamiento entre los/las Residentes Delegados/as.
3. Las funciones de los/las Secretarios/as de Residencia son:
 - a) Fomentar la convivencia y el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Colegio.
 - b) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Dirección de la Residencia.
 - c) Levantar acta de las reuniones de órgano de colaboración en las tareas de instrucción de los expedientes disciplinarios y en el seguimiento y control de la disciplina en el Servicio de Alojamiento.
 - d) Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - e) Distribuir las tareas de los/las Residentes Delegados/as.
 - f) Asumir las funciones que la Dirección de la Residencia le delegue.
4. El Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento convocará las plazas de Residentes Delegados/as. Los requisitos de dicha convocatoria serán establecidos por éste, aunque en cualquier caso incluirá necesariamente haber sido admitido como Residente/a para el curso siguiente. Los/las Residentes Delegados/as serán nombrados por el/la Rector/a a propuesta del/de la Vicerrector/a de Estudiantes.
5. Las funciones de los/las Residentes Delegados/as son:

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	7/11



- a) Velar por el cumplimiento de las Normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Ayudar a crear un clima de confianza y respeto entre los/las Residentes.
 - c) Ayudar a la integración de los nuevos Residentes.
 - d) Transmitir a la Dirección las sugerencias y quejas de los/las Residentes, así como las faltas disciplinarias que estos puedan cometer.
 - e) Todas aquellas otras que el/la Director/a Adjunto/a o Director/a del Servicio de Alojamiento le encomiende para el buen funcionamiento de la Residencia.
6. El cese de los/las Secretarios/as de Residencia y Residentes Delegados/as se realizará:
- a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser elegible.
 - c) Por renovación del Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - d) Por la comisión de una falta disciplinaria, según se establezca en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba.

Artículo 15. El/la Jefe/a de Grupo

- 1. El/la Jefe/a de Grupo del Servicio del Alojamiento será un Funcionario, según se determine en la RPT de entre el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba.
- 2. Son funciones del/a Jefe/a de Grupo.
 - a) Velar por el funcionamiento material de las instalaciones.
 - b) Gestionar los aspectos económicos y presupuestarios y coordinar al personal del Servicio de Alojamiento, siguiendo las directrices del Consejo de Dirección, y la Dirección del Servicio de Alojamiento.
 - c) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 16.

Los/las Secretarios/as, Coordinadores/as y Residentes Delegados/as del Colegio Mayor y Residencias residirán obligatoriamente en el correspondiente Colegio Mayor/Residencia mientras dure su mandato. El/la Director/a Adjunto/a o, en su caso, el/la Director/a del Servicio de Alojamiento (si recae en una persona las funciones de ambas figuras) podrá residir en el Colegio

Mayor mientras dure su mandato como determine el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.

Los/las Directores/as Adjuntos/as de Residencias podrán residir en las mismas, dependiendo de las circunstancias particulares de cada una de ellas y, en todo caso, como determine el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento.

El Colegio o Residencias podrá proporcionar el mobiliario, menaje y enseres precisos, de los cuales, en su caso, se hará un inventario previo a la ocupación de la vivienda.

La vivienda deberá ser abandonada al concluir la relación del/a Director/a Adjunto/a con el Colegio/Residencia, debiendo quedar el inmueble y, en su caso, el mobiliario inventariado, en el mismo estado que tenía cuando comenzó su ocupación, sin más deterioros que los derivados del paso del tiempo y del uso habitual de las cosas.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNLPKCHT4	Página	8/11



CAPÍTULO III. Colegiales/as/ residentes

Artículo 17. *Colegiales/as, Residentes, Colegial/a Adscrito/a y Colegial/a Emérito.*

1. Los/las estudiantes universitarios/as que residen en los Colegios Mayores reciben la denominación de Colegiales/as y los que residan en las Residencias reciben la denominación de Residentes.
2. Cualquier estudiante que, sin residir en los Colegios o Residencias participe en sus actividades, visite o use sus instalaciones, tendrá la consideración de Colegial/a Adscrito/a o Residente Adscrito/a y deberá, por tanto, someterse a las normas establecidas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno correspondiente.
3. Existirá, asimismo, la figura del Colegial/a Emérito, cuyas circunstancias, funciones y deberes serán establecidos por el Reglamento de Régimen Interno del Mayor de que se trate.

Artículo 18. *Normas de admisión.*

1. Antes de iniciarse el curso académico se convocarán públicamente todas las plazas del Colegio Mayor y de las Residencias. La selección será realizada por la Dirección del Servicio de Alojamiento, de acuerdo con los criterios elaborados a estos efectos por el Consejo de Dirección.
2. La denegación de la plaza podrá ser recurrida ante el/la Rector/a de la Universidad, quien, para tomar la resolución que proceda, podrá requerir los informes pertinentes a la Dirección del Servicio de Alojamiento y el Consejo de Dirección.

Artículo 19. *Distinciones Colegiales/as.*

1. El Consejo Colegial elaborará la propuesta anual de concesión de Distinciones Colegiales, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno, que en todo caso especificará los requisitos para la concesión y el número de Distinciones Colegiales.
2. Anualmente, por iniciativa del Consejo de Dirección Colegial, éste podrá proponer de modo excepcional, al/a la Director/a del Servicio de Alojamiento la concesión de la Distinción de Honor del Colegio a personalidades de relevantes méritos o a quienes hayan prestado al Colegio servicios extraordinarios. Dicha propuesta deberá alcanzar el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo ser informada favorablemente por el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento para ser efectiva.
3. La concesión de la Distinción de Honor también podrá ser propuesta por la Dirección del Centro correspondiente, previo informe favorable del Consejo de Dirección Colegial.

Artículo 20.

Son Colegiales/as Mayores los que hayan sido elegidos como tales por el Consejo de Dirección Colegial.

Ostentarán la condición de Colegiales Mayores natos el/la Rector/a, el/la Vicerrector/a encargado del Servicio de Alojamiento, El/la Director/a del Servicio de Alojamiento, los/las Directores/as Adjuntos/as y el/la Secretario/a del Colegio.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	9/11



CAPÍTULO IV Reglamento de Régimen Interno

Artículo 21. *Reglamento de régimen interno.*

En el Colegio Mayor, Residencia, apartamentos universitarios y habitaciones de protocolo existirán un Reglamento de Régimen Interno, que deberá ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos y en los de la Universidad de Córdoba. Los del Colegio Mayor y Residencias podrán ser modificados/reformados por el Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento a propuesta del Consejo de Dirección Colegial/Residencia y, posteriormente, elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba para su aprobación. Corresponderá también al Consejo de Dirección del Servicio de Alojamiento la elaboración del Régimen de Funcionamiento de los Apartamentos Universitarios.

CAPÍTULO V Régimen Disciplinario

Artículo 22.

La tipificación de las faltas cometidas por los/las Colegiales/as/Residentes y las sanciones a que estos pudiesen hacerse acreedores vendrán determinadas por el Reglamento de Régimen Disciplinario del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba, respetando en cualquier caso el ejercicio de la potestad disciplinaria del Sr. Rector/a Magfco/a. en virtud de lo establecido en los artículos 52.8 y 58 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO VI Actividades Colegiales y Residentes

Artículo 23. *Actividades.*

1. El Colegio Mayor y las Residencias Universitarias promueven la formación cultural y científica de los/las colegiales/as y residentes mediante reuniones de estudio, seminarios, ciclos de conferencias, teatro, exposiciones, actividades deportivas, etc.
2. Las actividades colegiales se realizan a través de distintas Aulas: profesionales, cultura, música, fotografía, deportes, etc.
3. Al comienzo del curso académico los/las Colegiales/as deberán inscribirse, al menos, en un Aula. Reunidos los componentes de las Aulas elegirán su Junta Directiva, la cual, en colaboración con los/las Coordinadores/as y Delegados/as, programará las actividades a realizar durante el curso, dentro del marco de las previsiones presupuestarias establecidas.
4. La participación en las distintas actividades es exigible para lograr los fines del Colegio, por lo que será obligatorio a todo Colegial/a el colaborar y participar, al menos, en las actividades de una de ellas.

Disposición derogatoria.

Los presentes Estatutos del Servicio de Alojamiento de la Universidad de Córdoba sustituyen a los Estatutos de los Colegios Mayores de la Universidad de Córdoba, aprobados por Consejo de Gobierno de fecha 23 de julio de 2021, y derogan expresamente cualquier acuerdo de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en el mismo.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	10/11



Disposición final.

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, se estará a lo que disponen los Estatutos de la Universidad de Córdoba y la legislación vigente.

Código Seguro de Verificación	U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Fecha y Hora	23/03/2023 14:16:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	Secretaría General de la Universidad de Córdoba		
Url de verificación	http://sede.uco.es/verifirma/code/U2DGBBWZJUXLSVSETNNLPKCHT4	Página	11/11

